



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez y ocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

050013110002201900788 00

Dada la inactividad en el presente proceso de Investigación de la Paternidad, y conforme a los términos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguiente al de la notificación del presente proveído por estados, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-